## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



AUTO No. № - 0 3 9 4

0 7 SEP. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD DE PROYECTO CONDOMINIO BOSQUE IMPERIAL, CONSISTENTE EN EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0565 del 08 de abril de 2019 se impuso medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de poda forestal desarrollados en el Proyecto Condominio Bosque Imperial, representado por el señor LUIS MIGUEL HUETO en calidad de Dueño del Proyecto, ubicada en las coordenadas 10° 20′29.39" N – 75°25′49.22" en Loma de Piedra en la jurisdicción del Municipio de Turbaco, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

Que la Ley 1333 de 2009 en los artículos 35 preceptúa:

"Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que, el señor LUIS MIGUEL HUETO GUERRERO, en calidad de Dueño del Proyecto Condominio Bosque Imperial, mediante solicitud radicada el día 27 de mayo del 2019 bajo el numero E-000000-3622, presento solicitud de levantamiento de medida preventiva, para ello, allego a esta entidad documento oficio denominado "Solicitud de levantamiento de medida preventiva en Resolución N°0565 del 08 de abril del 2019".

Que, una vez revisados y estudiados los argumentos planteados en la solicitud, se observa que se hace necesario hacer algunas precisiones de índole técnicos, por lo cual se remitirá lo presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio del documento y visita al lugar de los hechos, emitan su respectivo concepto técnico en relación a lo que le concierne, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo, de acuerdo a lo solicitado.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de levantamiento de medida preventiva legalizada mediante Resolución N°0565 del 08 de abril del 2019 presentada por LUIS MIGUEL HUETO GUERRERO, en calidad de Dueño del Proyecto Condominio Bosque Imperial, a fin de estudiar los argumentos esbozado y decidir en relación a la misma.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



AUTO No. № - 0 3 9 4

07 SEP. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD DE PROYECTO CONDOMINIO BOSQUE IMPERIAL, CONSISTENTE EN EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud de levantamiento de medida preventiva legalizada mediante Resolución N°0565 del 08 de abril del 2019, para que previa visita técnica (de ser necesario), evaluación de los argumentos y pruebas aportadas por el peticionario, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 del Código De Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BEIRO MORALES ORDONEZ

Jefe de Oficina de Contyol Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

Archivo-Expediente: 0097

	Nombre	Cargo	Firma 🖋
Reviso	Margareth Herrera Periñan	Profesional Especializado	Mal
Proyectó	Candelaria Torres López	Judicante	-60
	es declaramos que hemos revisado el present anto bajo nuestra responsabilidad lo presenta	e documento y lo encontramos ajustado a las normas y amos para la firma del remitente.	disposiciones legales y/o técnicas